

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Cooperativa de Viviendas Llobregat» autorización para aprovechar aguas subterráneas del arroyo Penjallops, en término municipal de Rubí (Barcelona).**

«Cooperativa de Viviendas Llobregat» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Penjallops, en término municipal de Rubí (Barcelona), con destino a abastecimiento de una urbanización, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la «Cooperativa de Viviendas Llobregat» a elevar hasta un caudal instantáneo de aguas subterráneas del torrente Penjallops, de un litro y cuatro decilitros por segundo, durante doce horas diarias, con destino a la urbanización El Pinar, en término municipal de Rubí (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Juan Dalac en 12 de diciembre de 1967, instalándose una bomba de 3 CV. de potencia.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-

gentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Central de Asturias de aguas del río Nalón, en término municipal de Sobrescobio (Oviedo), para abastecimiento.**

El Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Central de Asturias ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Nalón, en término municipal de Sobrescobio (Oviedo), con destino al abastecimiento, y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar al Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Central de Asturias la concesión de un aprovechamiento de un caudal máximo de 3.500 litros por segundo, con volumen máximo anual de 100.000.000 de metros cúbicos de aguas superficiales del río Nalón, derivados en término municipal de Sobrescobio (Oviedo) y autorizarle el régimen de utilización de los caudales en los embalses de Tanes y Rioseco, con destino al abastecimiento de poblaciones y otros usos, en las zonas central y costera de Asturias, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras del aprovechamiento y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las características que definen esta concesión son las siguientes:

Coronación de la presa de Tanes: Cota, 450 metros.

Cota de máximo embalse en Tanes: Cota, 488 metros.

Coronación de la presa de Rioseco: Cota, 382 metros.

Coronación del vertedero: Cota, 373 metros.

Cota de máximo embalse: Cota, 380,50 metros.

Caudal máximo instantáneo a derivar: 3,50 metros cúbicos por segundo.

Volumen máximo anual a derivar: 100.000.000 metros cúbicos.

3.ª Antes de iniciarse las obras de construcción de las presas de Tanes y Rioseco, en el río Nalón, deberán redactarse los correspondientes proyectos de replanteo, en los que deberán cumplirse las prescripciones siguientes:

#### En la presa de Tanes

a) Se deberá estudiar la estabilidad de los estribos, disponiendo las necesarias galerías de drenaje, especialmente en la margen izquierda.

b) La bóveda, dada la forma de la cerrada, se adaptará con curva de varios radios en los arcos horizontales.

c) El aliviadero, para ponerlo de acuerdo con la actual instrucción, lo que en este caso es económicamente posible, deberá estudiarse con menor capacidad de vertido en las compuertas; el tipo de cerrada y la ausencia de central en el pie permiten un rebosadero de labio libre por coronación.

d) Análogamente, el trampolín de lanzamiento tendrá una notable economía al disminuir la capacidad de desagüe con la posibilidad incluso de colgarlo más alto.

e) Los desagües de fondo, convertidos en desagües profundos de mayor capacidad que los actuales, favorecerán los aspectos anteriores. En todo caso, los dispositivos de cierre serán tales que quepa accionarlos en cualquier circunstancia, incluso con alguna posibilidad de regulación.

f) En la excavación de cimientos deberá preverse y prácticamente imponerse el sistema de precorte.

g) En el hormigón deberá estudiarse el empleo de cementos puzolánicos (puzolanas, cenizas volantes, etc.).

h) Para la inyección de juntas deberán disponerse recintos independientes.

i) Se estudiará el sistema de auscultación de la presa.

#### En la presa de Rioseco

a) Importa hacer la comparación de soluciones con una presa de escollera con pantalla delantera y aliviadero lateral. La existencia de acarros fluviales formados por bolos de cuarzo de tamaño hasta 20 centímetros hace económica esta solución.

b) En este caso, el aliviadero sería lateral, análogo al de la presa de Arbon, por ejemplo. La actual longitud de coronación, 113 metros, hace que separar una sección de unos 25 metros de ancho, de hormigón, no encarece sustancialmente la economía lograda por la esoliera, al menos en primera aproximación.

c) Se estudiará el sistema de auscultación en todo caso.

d) Análogamente a lo dicho para la presa de Tanes, en las excavaciones se empleará precorte y en los hormigones cementos puzolánicos.

4.ª Con respecto a la presa de Tarafia, en el río Noreña, deberá ser objeto de un estudio más completo, presentándose el correspondiente proyecto de replanteo, que deberá ser informado por la División de Vigilancia de Presas.

5.ª Los desagües de los aliviaderos, las tomas de agua, los desagües de fondo y los cierres correspondientes deberán proyectarse de acuerdo con las prescripciones y recomendaciones que se señalan en la vigente Instrucción para Proyectos y Construcción de Grandes Fresas.

6.ª Dada la importancia de las obras proyectadas, los citados proyectos deberán ser informados detenidamente por el Servicio Geológico de Obras Públicas, tanto en las zonas de los tres embalses como en aquellas donde se encuentran las galerías y conducciones principales de los aprovechamientos.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la construcción del sistema de módulos que se precisa para limitar el caudal derivado al concedido, previa presentación de los correspondientes proyectos.

En la presa de Riosoco se dejará correr aguas abajo el caudal fluyente correspondiente a la sección del río, siempre que los caudales circulantes por La Felguera (Langreo) sean iguales o inferiores a 7.550 litros por segundo, cifra que se podrá reducir por convenio con las Sociedades titulares de las concesiones que la obligan o por caducidad total o parcial de las mismas, pero que en todo caso no será inferior a 6 metros cúbicos por segundo.

Asimismo, se dejarán correr aguas abajo de la presa de Riosoco los caudales iguales o superiores a los fluyentes, necesario para que el caudal mínimo circulante por La Felguera sea de 2.500 litros por segundo.

El concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España un proyecto de los dispositivos necesarios para el cumplimiento de esta concesión en forma que resulte fácil su comprobación por la misma.

8.ª Los plazos para la terminación de las obras parciales o totales serán los que se señalen por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el Consorcio.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delega, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda efectuarse la explotación total del aprovechamiento en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Podrán efectuarse recepciones parciales de las obras a efectos de autorizar la explotación parcial del aprovechamiento.

10. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tener y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

11. Se declaran las obras de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales de acueducto y estribo de presa deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario, por la autoridad competente.

13. La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones y sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

14. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan puedan resultar nocivos para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuática o los aprovechamientos inferiores.

15. Por la Comisaría de Aguas del Norte de España se realizarán análisis sistemáticos de la calidad de las aguas del

río Nalon, en Langreo, desde el momento presente hasta la plena explotación del aprovechamiento. Si los resultados de dichos análisis acusaran deterioro de la calidad de las aguas del río, será obligación del Consorcio atender a la reposición de la misma, o aumentando los desagües en periodo de estiaje, o participando, en la proporción que la Administración determine, en el pago de las estaciones depuradoras de aguas residuales que hayan de construirse.

16. La Administración se reserva el derecho a imponer, a costa del concesionario, el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia de las disposiciones vigentes.

17. Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia del fin a que se destinan.

18. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

19. El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien le autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de sus aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

20. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

21. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

22. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes, ante los cuales habrá de tramitar asimismo los proyectos de variantes de vías de comunicación.

23. La tarifa máxima concesional será de 2 pesetas por metro cúbico de agua suministrada.

24. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas y además las cláusulas especiales siguientes:

a) Durante las obras será obligatorio el tratamiento de las aguas residuales procedentes del lavado de áridos mediante decantación e incorporación de fluculantes para evitar la impurificación de las corrientes fluviales que resulten afectadas.

b) En los desvíos provisionales de agua para la construcción de las presas o en otras alteraciones que puedan originar algún perjuicio a la riqueza ictícola, quedarán obligados los concesionarios a adoptar las medidas que se estimen necesarias por la Primera Comisaría del Servicio de Pesca Fluvial, corriendo a cargo de dichos concesionarios todos los gastos inherentes a las operaciones pertinentes para el salvamento de ejemplares ictícolas o para la aminoración de daños.

c) Si a pesar de las medidas adoptadas se originasen daños, los concesionarios quedarán obligados al pago de la indemnización correspondiente.

25. El concesionario deberá suministrar las aguas en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual, antes de poner en explotación las obras de esta concesión, tendrá que presentar los análisis de potabilidad de las aguas depuradas, quedando sujeto al cumplimiento de las condiciones específicas y que sobre la calidad resultante del agua y sobre la vigilancia y control de dicha estación de tratamiento imponga la Dirección General de Sanidad.

26. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de comienzo de la explotación, total o parcial, del aprovechamiento.

27. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley y Reglamento General de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.